RENIEC

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

RENIEC

DIRECTIVA

DEPURACIÓN DE LAS INSCRIPCIONES EN EL REGISTRO ÚNICO DE IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS NATURALES

RESOLUCIÓN SECRETARIAL N° 20 -2019/SGEN/RENIEC		
DI-292-GRI/006	VERSIÓN: 03	FECHA DE APROBACIÓN
	N° PÁGINAS: 21	04 MAR. 2019

ÍNDICE

I. OBJETIVO 3
II. ALCANCE 3
III. BASE LEGAL 3
IV. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS 4
V. RESPONSABILIDADES 6
VI. DISPOSICIONES GENERALES 6
VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS 7
CÓDIGOS DE HABILITACIÓN DE INSCRIPCIONES 8
CÓDIGOS DE CANCELACIÓN DE INSCRIPCIONES 8
CÓDIGOS DE CANCELACIÓN Y HABILITACIÓN DE INSCRIPCIONES 9
CÓDIGOS DE RESTRICCIÓN 10
CÓDIGOS DE OBSERVACIÓN 11
VIII. VIGENCIA 12
IX. APROBACIÓN 12
X. ANEXOS 12
ANEXO N° 01: CÓDIGOS DE HABILITACIÓN, CANCELACIÓN RESTRICCIÓN Y OBSERVACIÓN PARA INSCRIPCIONES DE MAYORES Y MENORES DE EDAD 13
ANEXO N° 02: CAUSALES PARA OBSERVAR INSCRIPCIONES POR INCONSISTENCIA DE DATOS 15
ANEXO N° 03: CUADRO DE CONTROL DE CAMBIOS 16

I. OBJETIVO

Establecer los lineamientos y acciones necesarias que permitan la Depuración del Registro Único de Identificación de las Personas Naturales a través de la cancelación, restricción, observación y habilitación de inscripciones de personas mayores y menores de edad, en resguardo de la seguridad jurídica del Registro Único de Identificación de las Personas Naturales (RUIPN).

II. ALCANCE

La presente Directiva es administrada por la Gerencia de Registros de Identificación (GRI) a través de la Sub Gerencia de Investigación y Depuración (SGID); y es de aplicación de las Sub Gerencias adscritas a la Gerencia de Registros de Identificación (GRI), la Gerencia de Operaciones Registrales (GOR) a través de sus Jefaturas Regionales, la Gerencia de Registro Electoral (GRE) a través de la Sub Gerencia de Verificación Domiciliaria y Procesamiento (SGVDP), la Gerencia de Registros Civiles (GRC) y la Gerencia de Asesoría Jurídica (GAJ) en lo que concierna.

III. BASE LEGAL

3.1 **Ley N° 26497**, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, del 12 de Julio de 1995 y sus modificatorias.

3.2 **Ley N° 27658,** Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, del 30 de Enero de 2002 y sus modificatorias.

3.3 **Ley N° 28716**, Ley del Control Interno de las Entidades del Estado, del 18 de Abril de 2006 y sus modificatorias.

3.4 **Ley N° 26574**, Ley de la Nacionalidad, del 11 de Enero de 1996 y sus modificatorias.

3.5 **Ley N° 27337**, Ley que aprueba el nuevo Código de los Niños y Adolescentes, del 07 de Agosto de 2000 y sus modificatorias.

3.6 **Ley N° 28882**, Ley de Simplificación de la Certificación Domiciliaria, del 16 de Setiembre de 2006 y sus modificatorias.

3.7 **Ley N° 30490**, Ley de la Persona Adulta Mayor, del 21 de Julio de 2016.

3.8 **Ley N° 26859**, Ley Orgánica de Elecciones, del 01 de Octubre de 1997 y sus modificatorias.

3.9 **Decreto Legislativo N° 635**, Código Penal Peruano, del 08 de Abril de 1991 y sus modificatorias.

3.10 **Decreto Legislativo N° 295**, Código Civil Peruano, del 25 de Julio de 1984, y sus modificatorias.

3.11 **Decreto Ley N° 14207**, Ley del Registro Electoral del Perú, del 27 de Septiembre de 1962 y sus modificatorias.

3.12 **Decreto Supremo N° 015-98-PCM**, aprueba el Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, del 25 de Abril de 1998 y sus modificatorias.

3.13 **Decreto Supremo N° 039-62,** aprueba el Reglamento del Decreto Ley N° 14207 Ley del Registro Electoral del Perú, del 19 de Octubre de 1962.

3.14 Decreto Supremo N° 096-2007-PCM, regula la Fiscalización Posterior aleatoria de los procedimientos administrativos por parte del Estado, del 14 de Diciembre de 2007.

3.15 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, del 25 de Enero de 2019.

3.16 Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG, aprueban Normas de Control Interno, del 03 de noviembre de 2006.

3.17 Resolución Jefatural N° 847-2009-JNAC-RENIEC, precisa que el nombre del titular consignado en el Documento Nacional de Identidad debe corresponder al registrado en el Acta de Nacimiento de éste, del 22 de Diciembre de 2009.

3.18 Resolución Jefatural N° 073-2016-JNAC/RENIEC, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica del RENIEC, del 01 de Junio de 2016 y su modificatoria.

3.19 Resolución Jefatural N° 021-2019/JNAC/RENIEC, delega a la Secretaría General la facultad de aprobar documentos normativos, del 12 de febrero de 2019.

3.20 Resolución Secretarial N° 055-2017/SGEN/RENIEC, aprueba la Directiva DI-200-GPP/001 "Lineamientos para la Formulación de los Documentos Normativos del RENIEC", del 28 de Agosto de 2017 y su modificatoria.

IV. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

4.1 Acta Registral o Partida

Documento en el que consta el registro de un hecho vital o acto modificatorio al estado civil, ordenado sobre la base de una secuencia numérica y cronológica correlativa de carácter obligatorio, con elementos de seguridad, el cual puede realizarse en línea a través del Sistema Integrado de Registros Civiles y Microformas (SIRCM) o manuscrita por el registrador civil quien recepciona la declaración

4.2 Acta Inutilizada

Acta registral que es declarada como inútil o inservible para asentar o inscribir un nacimiento, matrimonio o defunción, conforme a los supuestos previstos en la directiva que lo regula.

4.3 Cancelación

Es un acto administrativo resultante de la depuración, que deja sin validez una inscripción del Registro Único de Identificación de las Personas Naturales.

4.4 Código Único de Identificación (CUI)

Es una forma de identificación en lenguaje formalizado. Es asignado desde la fecha de inscripción del nacimiento de una persona y constituye la base sobre la cual la sociedad y el Estado la identifican para todos los efectos.

4.5 Documento Nacional de Identidad (DNI)

Es un documento público, personal e intransferible. Constituye la única cédula de identidad personal para todos los actos civiles, comerciales, administrativos, judiciales y en general para todos aquellos casos en que por mandato legal, deba ser presentado. Constituye también el único título de derecho al sufragio de la persona a cuyo favor ha sido otorgado.

4.6 Depuración

Es el proceso permanente de revisión especializada de las inscripciones en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, con el objeto de depurar del mismo, las irregularidades que presentan las inscripciones, por razón del procedimiento, el respaldo documental, las declaraciones que la sustentaron o la persona del inscrito, y se ejecuta a través de los procedimientos de restricción, observación, habilitación o cancelación administrativa, como resultado del proceso de depuración.

4.7 Examen de Verificación de Identidad

Documento que comprende el estudio dactiloscópico, biométrico y/o grafotécnico realizado, basándose en sustentos registrales analizados, en el que se emite una conclusión respecto a la identidad de la(s) persona(s) involucrada(s), sin incluir muestras.

4.8 Informe Pericial Dactiloscópico

Informe de carácter dactiloscópico y biométrico que se formula en atención a una solicitud formulada por una unidad orgánica del RENIEC o entidad externa, incluye descripción de muestras, muestras panorámicas, ampliación de las impresiones dactilares de las inscripciones involucradas, señalización de puntos característicos homólogos y conclusiones técnicas.

4.9 Habilitación

Procedimiento que consiste en restituir la vigencia de una inscripción en el RUIPN.

4.10 Medida Cautelar

Es el procedimiento vinculado a la cancelación, restricción y observación de inscripciones, cuyo acto administrativo emitido por la Sub Gerencia de Investigación y Depuración, dispone una medida provisional para cautelar la seguridad jurídica del Registro Único de Identificación de las Personas Naturales (RUIPN).

4.11 Observación

Procedimiento que consiste en registrar sobre una inscripción del RUIPN una glosa informativa de carácter temporal, como resultado de la depuración efectuada, sin que ello afecte la validez del carácter identificatorio del Documento Nacional de Identidad, respecto a su titular.

4.12 Oficina de Registro del Estado Civil (OREC)

Dependencia municipal o comunal que, por delegación de funciones del RENIEC, se encargan de la inscripción de hechos vitales y actos modificatorios del estado civil (nacimiento, defunción y matrimonio), cuyos procedimientos registrales se encuentran establecidos en la Ley N° 26497 y el Reglamento de las Inscripciones del RENIEC, aprobado por D.S. 015-98-PCM. Dependen funcionalmente del RENIEC y

económica y administrativamente de la entidad donde funciona físicamente.

4.13 Política de Trato Preferente a Sectores Vulnerables

La Política Institucional establece considerar el Trato Preferente a Sectores Vulnerables, tales como Personas Adultos Mayores, Niños y Adolescentes, Personas con Discapacidad, entre otros sectores de la población; garantizando el irrestricto respeto del derecho a la identidad de la persona y los demás derechos inherentes a ella derivados de su inscripción en el registro, en concordancia con el mandato constitucional, dispositivos legales, y alineado a los Valores Institucionales, Políticas de Calidad y Objetivos Generales de la Institución.

4.14 Registro Único de Identificación de las Personas Naturales (RUIPN)

Es el registro de seguridad jurídica, de carácter público, en el que se inscriben todos los nacionales desde su nacimiento y a los que se les otorgue el título de nacionalización; y sobre la base de su incorporación al mismo se emite el Documento Nacional de Identidad.

4.15 Restricción

Es una medida temporal limitante respecto de uno o más campos de una inscripción en el RUIPN. La restricción no afecta el carácter identificatorio del Documento Nacional de Identidad (DNI), respecto a su titular.

4.16 Sistema Integrado de Registros Civiles y Microformas (SIRCM)

Es un sistema informático que permite el registro de datos (textos e imágenes), correspondiente a asientos de nacimiento, matrimonio y defunción; aplicable a la inscripción, integración, procesamiento y depuración de actas registrales.

V. RESPONSABILIDADES

5.1 La Gerencia de Registros de Identificación (GRI) a través de la Sub Gerencia de Investigación y Depuración (SGID), es responsable de asegurar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Directiva.

5.2 Las Sub Gerencias adscritas a la Gerencia de Registros de Identificación (GRI), asumen las disposiciones de la presente Directiva, conforme a sus competencias.

5.3 La Gerencia de Operaciones Registrales (GOR) a través de sus Jefaturas Regionales, la Gerencia de Registro Electoral (GRE) a través de la Sub Gerencia de Verificación Domiciliaria y Procesamiento (SGVDP), y la Gerencia de Registros Civiles (GRC), son responsables de remitir a la SGID las actas de constatación domiciliarias y/o resoluciones emitidas de acuerdo a su competencia, para las acciones del proceso depuración.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

6.1 PRINCIPIOS

Los procedimientos de depuración en el RUIPN se deben resolver aplicando la Política de Trato Preferente a Sectores Vulnerables y los principios establecidos en el artículo IV del Título Preliminar del Texto

Único Ordenado – TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444; y considerando el:

Principio de Prelación Registral: Es el principio por el cual se determina la preferencia de una Inscripción en el RUIPN, respecto a otra, en atención al aspecto cronológico. La aplicación de este principio se efectuará en armonía con el principio de razonabilidad y el principio de verdad material.

6.2 La GOR a través de sus Jefaturas Regionales, debe remitir a la SGID las Resoluciones de Cancelación de actas registrales que hubiesen sido ejecutadas constituidas en acto firme, adjuntando las copias certificadas de dichas actas con la anotación de cancelación, siempre que hayan sustentado Inscripciones en el RUIPN, para efectos de depuración.

6.3 La GRC, a través de la Sub Gerencia de Depuración, debe remitir a la SGID las Resoluciones de Cancelación de actas registrales que constituyan acto firme, siempre que hayan sustentado Inscripciones en el RUIPN, para efectos de depuración.

6.4 La GRE, a través de la Sub Gerencia de Verificación Domiciliaria y Procesamiento, debe remitir a la SGID las Actas de Constatación Domiciliarias, para las acciones que correspondan.

6.5 La SGID debe remitir a la GRI, los casos de presuntos ilícitos penales como consecuencia de la depuración de las inscripciones en el RUIPN; a efectos de remitir el expediente formalizado a la Gerencia de Asesoría Jurídica (GAJ), para que proceda de acuerdo a su competencia funcional.

6.6 La SGPI debe remitir a la SGID los documentos relativos a los procedimientos de identificación, en los cuales se haya detectado una posible afectación al Registro, adjuntando los sustentos que acrediten tal afectación, de ser el caso debe adjuntar el respectivo Examen de Verificación de identidad en original para la depuración correspondiente.

6.7 La SGID puede solicitar directamente a las unidades orgánicas del RENIEC y/o entidades externas, la documentación necesaria a fin de recabar información que permita concluir con el correspondiente procedimiento depuración, respecto a la inscripción en el RUIPN.

6.8 El Órgano o UUOO responsable, que en el ejercicio de sus funciones detecte o tome conocimiento de una posible afectación al registro, debe remitir a la SGID la documentación pertinente para la investigación correspondiente.

6.9 Durante el desarrollo de las actividades contempladas en la presente Directiva, el personal de la SGID debe tener presente la política y objetivos de la seguridad de la información a fin de preservar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los activos de la información.

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

La SGID es la encargada de efectuar las cancelaciones, restricciones, observaciones y habilitaciones en las inscripciones de mayores y menores de edad en el RUIPN, según corresponda, por los códigos que se detallan en el Anexo N° 01 "Códigos de Habilitación, Cancelación, Restricción y Observación

para Inscripciones de Mayores y Menores de Edad", y conforme al siguiente detalle:

7.1 CÓDIGOS DE HABILITACIÓN DE INSCRIPCIONES

7.1.1 Código "C: Documentos Indebidos": Es el código mediante el cual, el Registro Electoral del Perú canceló inscripciones al comprobarse que los documentos utilizados como sustentos de las mismas, no eran los autorizados en los procedimientos de la época.

Se HABILITA cuando habiéndose descartado cambios relevantes en la identidad del titular, éste acredita los datos de su inscripción con la presentación de Acta de Nacimiento (partida), Partida de Bautismo, de corresponder, o Título de Naturalización que acrediten su identidad.

De no proceder la habilitación, el administrado debe solicitar su reinscripción en el registro.

7.1.2 Código "N: Falta de Prueba Instrumental": Es el código mediante el cual, el Registro Electoral del Perú canceló inscripciones donde se comprobó que el titular no sustentó los datos registrados en su inscripción con documentos exigidos por ley.

Se HABILITA cuando habiéndose descartado cambios relevantes en la identidad del titular, éste acredita los datos de su inscripción con la presentación de Acta de Nacimiento (partida), Partida de Bautismo, de corresponder, o Título de Naturalización que acrediten su identidad.

De no proceder la habilitación, el administrado debe solicitar su reinscripción en el registro.

7.1.3 Código "7: Observado por Depuración": Es el código mediante el cual el Registro Electoral del Perú canceló inscripciones: **(i)** debido a que los requisitos no se ajustaban a lo estipulado en la Decreto Ley N° 14207 del Registro Electoral del Perú, o **(ii)** a depuraciones masivas por fallecimiento.

Se HABILITA cuando el titular de la inscripción cumple con presentar el documento de sustento que acredite su identidad o su existencia.

De no proceder la habilitación, el administrado debe solicitar su reinscripción en el registro.

7.2 CÓDIGO DE CANCELACIÓN DE INSCRIPCIONES

7.2.1 Códigos "W y 12: Declaración de Datos Falsos (Inscripción con Sustento Falso)": Son los códigos, mediante los cuales, se proceden a CANCELAR las inscripciones de un mayor o menor de edad, respectivamente, en el RUIPN, cuando concluida la investigación se determine que la(s) inscripción(es) se sustentó (aron) con declaraciones juradas que contienen información falsa y/o documentos falsificados, como resultado de la investigación efectuada.

7.2.2 Códigos "£ y 23: Imagen no Corresponde": Son los códigos mediante los cuales, se procede a CANCELAR, las inscripciones de un mayor o menor de edad, respectivamente, en el RUIPN, cuando se haya corroborado con el informe pericial dactiloscópico, que la fotografía o la impresión dactilar no corresponde al titular; habiéndose descartado para ello que se trate de un error en el registro.

7.2.3 Códigos "4 y 16: Usurpación de Identidad": Son los códigos mediante los cuales se procede a CANCELAR las inscripciones de un mayor o menor de edad, respectivamente, en el RUIPN, cuando producto de la investigación quede demostrado que una persona obtuvo su Inscripción en el RUIPN con los datos y/o sustentos de identidad de una persona distinta; o cuando se corrobore que las imágenes insertadas en la inscripción (fotografía e impresión dactilar), no le corresponden a su titular. En todos los casos debe descartarse el error del registrador y a su vez estar respaldados en un informe pericial dactiloscópico.

7.2.4 Códigos "A y 4: Fallecimiento": Son los códigos mediante los cuales, se proceden a CANCELAR, las inscripciones de un mayor o menor de edad, respectivamente, en el RUIPN, en mérito al acta o registro de defunción procesado en el Sistema Integrado de Registros Civiles y Microformas, o inscrita ante una Oficina de Registro del Estado Civil u Oficina Registral Consular del Perú en el extranjero.

7.3 CÓDIGOS DE CANCELACIÓN Y HABILITACIÓN DE INSCRIPCIONES

7.3.1 Código "O: Cambio de Documento": Es el código mediante el cual, el Registro Electoral del Perú canceló inscripciones en mérito a un cambio domiciliario efectuado por el titular y/o a una rectificación de nombres y/o apellidos, otorgándole otro número de inscripción de acuerdo a los procedimientos exigidos en la época.

Actualmente se procede a CANCELAR una inscripción, cuando el registrador de la época haya omitido efectuar la cancelación en el soporte físico de la partida de inscripción correspondiente, o por falta de actualización en el archivo magnético, siempre y cuando se haya verificado que el titular ha obtenido una nueva inscripción.

Se HABILITA cuando el ciudadano nunca obtuvo una nueva Inscripción en la vigencia del Registro Electoral del Perú, es decir no culminó el referido procedimiento o no implementó el procedimiento de rectificación y se encuentra indebidamente cancelado.

7.3.2 Códigos "÷ y 26: Inscripción con Acta de Nacimiento Cancelada Administrativamente": Son los códigos mediante los cuales, se procede a CANCELAR las inscripciones de un mayor o menor de edad, respectivamente, en el RUIPN, que se encuentren sustentadas en un Acta de Nacimiento cancelada por una Resolución Administrativa del RENIEC, previa calificación de la misma.

No procede la cancelación por este código, para el caso de procedimiento de rectificación de datos, sustentado con un Acta

de Nacimiento que posteriormente fue cancelada en mérito a una Resolución Administrativa del RENIEC; retrotrayéndose al estado anterior del procedimiento, de corresponder.

Se HABILITA, cuando por otra Resolución Administrativa del RENIEC o por una Resolución Judicial firme se disponga dejar sin efecto la cancelación del acta de nacimiento.

7.3.3 Códigos "ß y 25: Inscripción con Acta de Nacimiento Cancelada Judicialmente: Son los códigos mediante los cuales, se procede a CANCELAR las inscripciones de un mayor o menor de edad, respectivamente, en el RUIPN, que se encuentren sustentadas en un Acta de Nacimiento que posteriormente haya sido cancelada o declarada su nulidad en virtud a una Resolución Judicial firme.

Se HABILITA, únicamente por Mandato Judicial firme que deja sin efecto la cancelación o nulidad del acta de nacimiento.

7.3.4 Códigos "@ y 21: Múltiple Inscripción / Identidad: Son los códigos mediante los cuales, se procede a CANCELAR, las inscripciones de un mayor o menor de edad, respectivamente, en el RUIPN, que resulten múltiples conforme al informe pericial dactiloscópico efectuado; determinándose la Inscripción por cancelar a través del procedimiento indagatorio que permita establecer la validez de una de ellas.

Se HABILITA[2], por decisión debidamente motivada, conforme al debido procedimiento y por economía procedimental cuando en mérito a la evaluación de los medios probatorios recabados se haya corroborado la identidad del mayor o menor de edad, debiendo para ello cancelar la otra inscripción en la que se halle registrada la persona titular.

7.3.5 Códigos "J y 08: Varios": Son los códigos mediante los cuales, se procede a CANCELAR las inscripciones de un mayor o menor de edad, respectivamente, en el RUIPN, cuando la cancelación no se encuentre prevista en los códigos de la presente Directiva. Su uso deberá ceñirse estrictamente a ello.

Se HABILITA de manera excepcional, como producto de la investigación realizada.

7.3.6 Código "R: Renuncia a la Nacionalidad": Es el código mediante el cual se procede a CANCELAR la inscripción del ciudadano que ha renunciado a la nacionalidad peruana mediante Procedimiento ante las Autoridades competentes.

7.4 CÓDIGOS DE RESTRICCIÓN

7.4.1 Código "2: Pena Privativa de la Libertad": Es el código mediante el cual se procede a RESTRINGIR (para los efectos de la exclusión en el Padrón Electoral) la inscripción en el RUIPN, en mérito a una decisión del Órgano Jurisdiccional, del cual se tenga conocimiento que:

[2] Resolución Jefatural N° 1231-2006/JNAC/RENIEC. Cancelación de Inscripciones comprobadas como dobles o múltiples o suplantaciones como producto de la detección automática de Huellas Duplicadas a través del AFIS.

7.4.1.1 El titular de la misma, se encuentre sentenciado a pena privativa de la libertad, en virtud de la Resolución Judicial que resolvió la condena, debidamente consentida o ejecutoriada.

7.4.1.2 El titular de la misma, se encuentre sentenciado a pena privativa de libertad, puesto en conocimiento en virtud al certificado de reclusión, donde se mencione su calidad de sentenciado adjunto en la ficha registral con el cual realizó procedimiento en el RUIPN.

Se HABILITA cuando el ciudadano presenta el documento que demuestre su excarcelación emitida por la autoridad competente y conforme a lo señalado por el TUPA.

7.4.2 Código "<<: Declaración Judicial de Interdicción": Es el código que se anota a una inscripción en el RUIPN, en mérito a una Resolución Judicial firme que declare que el ciudadano titular ha sido declarado interdicto, conforme al art.44° y 583° del Código Civil[3].

Se HABILITA en mérito a la Resolución Judicial firme que declare el cese de la interdicción civil.

7.5 CÓDIGOS DE OBSERVACIÓN

7.5.1 Código "] : Domicilio Impugnado por Ciudadano": Es el código que se anota en la inscripción de un mayor de edad, en el RUIPN, cuando se compruebe que el impugnado no reside en el domicilio declarado ante el Registro, o la dirección resulta inexistente, en mérito de un procedimiento de impugnación de domicilio, cuyo acto administrativo tiene la condición de firme.

Se LEVANTA la observación cuando la persona acredite con documento idóneo que su residencia habitual es la misma que registra en su inscripción; o, de manera automática, cuando el dato domiciliario sea actualizado mediante procedimiento de rectificación de datos en el RUIPN.

7.5.2 Código "[: Domicilio Fiscalizado por el JNE": Es el código que se anota en el dato de domicilio de la inscripción de un ciudadano en el RUIPN, en mérito de un Procedimiento de Fiscalización efectuado por el Jurado Nacional de Elecciones (JNE), cuyo resultado, dicha Entidad lo informa por Oficio al RENIEC.

Se LEVANTA la observación al actualizarse el dato de domicilio observado con documento idóneo ante el RENIEC.

7.5.3 Códigos " ¶ : Domicilio No Actualizado": Es el código que se anota en la inscripción de un mayor de edad en el RUIPN, cuando en mérito a las verificaciones domiciliarias realizadas por la Sub Gerencia de Verificación Domiciliaria y Procesamiento (SGVDP) de la Gerencia de Registro Electoral (GRE), se comprueba que el titular de la inscripción no reside en el domicilio declarado ante el Registro, o la dirección resulta inexistente; o cuando alguna

[3] D.L N°1384 - Decreto Legislativo que reconoce y regula la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones.

Entidad requirente remite a RENIEC un Certificado Domiciliario Simplificado, cuya información de domicilio no corresponde con lo declarado por el titular en el RUIPN.

Se LEVANTA la observación cuando la persona acredite con documento idóneo que su residencia habitual es la misma que registra en su inscripción; o de manera automática, cuando el dato domiciliario sea actualizado mediante procedimiento de rectificación de datos en el RUIPN.

7.5.4 Código "i: Estado Civil No Actualizado": Es el código que se anota en la inscripción de un mayor de edad en el RUIPN, cuando, se ha verificado que el estado civil que consta en una Inscripción no es el que le corresponde.

Se LEVANTA la observación al actualizar o rectificar su estado civil ante el RENIEC.

7.5.5 Código "Inconsistencia de Datos": Es el código que se anota en la inscripción de un mayor o menor de edad, debido a inconsistencias de uno o más datos existentes en el RUIPN, detectadas producto de un procedimiento de depuración.

Se LEVANTA la observación al actualizar o rectificar el dato observado con documento idóneo según lo establecido en el TUPA vigente del RENIEC.

VIII. VIGENCIA

A partir de su aprobación.

IX. APROBACIÓN

Mediante Resolución Secretarial.

X. ANEXOS

ANEXO N° 01

CÓDIGOS DE HABILITACIÓN, CANCELACIÓN, RESTRICCIÓN Y OBSERVACIÓN PARA INSCRIPCIONES DE MAYORES Y MENORES DE EDAD

a) CÓDIGOS DE HABILITACIÓN DE INSCRIPCIONES:

ITEM	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO (Mayor de Edad)
1	Documentos Indebidos (*)	C
2	Falta de Prueba Instrumental (*)	N
3	Observado por Depuración (*)	7

b) CÓDIGOS DE CANCELACIÓN DE INSCRIPCIONES:

ITEM	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO	
		Mayor	Menor
1	Declaración de Datos Falsos (Inscripción con sustento falso)	W	12
2	Imagen No Corresponde	£	23
3	Usurpación de Identidad	4	16
4	Fallecimiento	A	4
Causales Habilitables			
1	Cambio de Documento (*)	O	No existe
2	Inscripción con Acta de Nacimiento Cancelada Administrativamente	÷	26
3	Inscripción con Acta de Nacimiento Cancelada Judicialmente	ß	25
4	Múltiple Inscripción / Identidad	@	21
5	Varios	J	08
6	Renuncia a la Nacionalidad	R	No existe

(*) Inscripciones pasivas provenientes del Registro Electoral del Perú.

ANEXO Nº 01
(Continuación)

c) CÓDIGOS DE RESTRICCIÓN:

ITEM	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO (Mayor de Edad)
1	Pena Privativa de la Libertad	2
2	Declaración Judicial de Interdicción	<<

d) CÓDIGOS DE OBSERVACIÓN:

ITEM	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO	
		Mayor	Menor
1	Domicilio Impugnado por Ciudadano	]	No existe
2	Domicilio Fiscalizado por el JNE	[	No existe
3	Domicilio No Actualizado	¶	No existe
4	Estado Civil No Actualizado	¡	No existe
5	Inconsistencia de Datos	**	

(**) Códigos según Anexo N° 02

ANEXO N° 02

CAUSALES PARA OBSERVAR INSCRIPCIONES POR INCONSISTENCIA DE DATOS

ITEM	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO
1	Datos no coincidentes en el prenombre del titular	A01
2	Datos no coincidentes en el primer apellido del titular	A02
3	Datos no coincidentes en el segundo apellido del titular	A03
4	Datos no coincidentes en el lugar de nacimiento del titular	A04
5	Datos no coincidentes en la fecha de nacimiento del titular	A05
6	Datos no coincidentes en el Género del titular (Sexo)	A06

ANEXO N° 03

CUADRO DE CONTROL DE CAMBIOS DE LA DI-292/GRI/006 "DEPURACIÓN DE LAS INSCRIPCIONES EN EL REGISTRO ÚNICO DE IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS NATURALES"	
IDENTIFICACIÓN DEL CAMBIO	
Numeral Vigente	**Numeral Modificado**
I. OBJETIVO	I. OBJETIVO
II. ALCANCE	II. ALCANCE
III. BASE LEGAL	III. BASE LEGAL
Numeral 3.1	Numeral 3.1
Numeral 3.2	Eliminado
Numeral 3.3	Eliminado
Numeral 3.4	Numeral 3.2
Numeral 3.5	Numeral 3.3
Numeral 3.6	Numeral 3.4
Numeral 3.7	Eliminado
Numeral 3.8	Numeral 3.5
Numeral 3.9	Numeral 3.6
Numeral 3.10	Eliminado
Numeral 3.11	Eliminado
No existía en esta versión	Numeral 3.7
No existía en esta versión	Numeral 3.8
Numeral 3.12	Numeral 3.9
Numeral 3.13	Numeral 3.10
Numeral 3.14	Numeral 3.11
Numeral 3.15	Numeral 3.12
Numeral 3.16	Numeral 3.13

CUADRO DE CONTROL DE CAMBIOS DE LA DI-292/GRI/006 "DEPURACIÓN DE LAS INSCRIPCIONES EN EL REGISTRO ÚNICO DE IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS NATURALES"	
IDENTIFICACIÓN DEL CAMBIO	
Numeral Vigente	**Numeral Modificado**
No existía en esta versión	Numeral 3.14
No existía en esta versión	Numeral 3.15
Numeral 3.17	Eliminado
Numeral 3.18	Numeral 3.16
No existía en esta versión	Numeral 3.17
Numeral 3.19	Eliminado
Numeral 3.20	Numeral 3.18
No existía en esta versión	Numeral 3.19
Numeral 3.21	Numeral 3.20
IV. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS	**IV. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS**
Numeral 4.1	Numeral 4.1
Numeral 4.2	Eliminado
Numeral 4.3	Numeral 4.2
Numeral 4.4	Numeral 4.3
Numeral 4.5	Numeral 4.4
No existía en esta versión	Numeral 4.5
Numeral 4.6	Numeral 4.6
Numeral 4.7	Numeral 4.7
No existía en esta versión	Numeral 4.8
Numeral 4.8	Numeral 4.9
No existía en esta versión	Numeral 4.10
Numeral 4.9	Numeral 4.11

CUADRO DE CONTROL DE CAMBIOS DE LA DI-292/GRI/006 "DEPURACIÓN DE LAS INSCRIPCIONES EN EL REGISTRO ÚNICO DE IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS NATURALES"	
IDENTIFICACIÓN DEL CAMBIO	
Numeral Vigente	**Numeral Modificado**
Numeral 4.10	Numeral 4.12
No existía en esta versión	Numeral 4.13
Numeral 4.11	Numeral 4.14
Numeral 4.12	Numeral 4.15
Numeral 4.13	Numeral 4.16
Numeral 4.14	Eliminado
V. RESPONSABILIDADES	**V. RESPONSABILIDADES**
Numeral 5.1	Numeral 5.1
Numeral 5.2	Numeral 5.2
No Existía en esta versión	Numeral 5.3
VI. DISPOSICIONES GENERALES	**VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS**
Numeral 6.1: CAUSALES DE HABILITACIÓN DEL REGISTRO ELECTORAL DE LAS INSCRIPCIONES EN EL RUIPN	**Numeral 7.1: CÓDIGOS DE HABILITACIÓN DE INSCRIPCIONES**
Numeral 6.1 (a)	Numeral 7.1.1
Numeral 6.1 (b)	Numeral 7.1.2
Numeral 6.1 (c)	Numeral 7.1.3
Numeral 6.2: CAUSALES DE CANCELACIÓN DE LAS INSCRIPCIONES EN EL RUIPN	**Numeral 7.2: CÓDIGO DE CANCELACIÓN DE INSCRIPCIONES**
Numeral 6.2 (a)	Eliminado
Numeral 6.2 (b)	Eliminado
Numeral 6.2 (c)	Eliminado

CUADRO DE CONTROL DE CAMBIOS DE LA DI-292/GRI/006 "DEPURACIÓN DE LAS INSCRIPCIONES EN EL REGISTRO ÚNICO DE IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS NATURALES"	
IDENTIFICACIÓN DEL CAMBIO	
Numeral Vigente	**Numeral Modificado**
Numeral 6.2 (d)	Eliminado
Numeral 6.2 (e)	Eliminado
Numeral 6.2 (f)	Eliminado
Numeral 6.2.1: CAUSALES HABILITABLES	**Numeral 7.2 y 7.3 CÓDIGOS DE CANCELACIÓN Y HABILITACION DE INSCRIPCIONES**
Numeral 6.2.1 (a)	Eliminado
Numeral 6.2.1 (b)	Numeral 7.3.1
Numeral 6.2.1 (c)	Numeral 7.2.1
Numeral 6.2.1 (d)	Numeral 7.2.4
Numeral 6.2.1 (e)	Numeral 7.2.2
Numeral 6.2.1 (f)	Numeral 7.3.2
Numeral 6.2.1 (g)	Numeral 7.3.3
Numeral 6.2.1 (h)	Numeral 7.3.4
Numeral 6.2.1 (i)	Numeral 7.3.6
Numeral 6.2.1 (j)	Numeral 7.2.3
Numeral 6.2.1 (k)	Numeral 7.3.5
Numeral 6.3: CAUSALES DE RESTRICCIÓN DE LAS INSCRIPCIONES EN EL RUIPN	**Numeral 7.4: CÓDIGOS DE RESTRICCIÓN**
Numeral 6.3 (a)	Numeral 7.4.2
Numeral 6.3 (b)	Numeral 7.4.1.
Numeral 6.3 (c)	Eliminado
Numeral 6.3 (d)	Eliminado

CUADRO DE CONTROL DE CAMBIOS DE LA DI-292/GRI/006 "DEPURACIÓN DE LAS INSCRIPCIONES EN EL REGISTRO ÚNICO DE IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS NATURALES"	
IDENTIFICACIÓN DEL CAMBIO	
Numeral Vigente	**Numeral Modificado**
Numeral 6.4: CAUSALES DE OBSERVACIÓN DE LAS INSCRIPCIONES EN EL RUIPN	**Numeral 7.5: CÓDIGOS DE OBSERVACIÓN**
Numeral 6.4 (a)	Numeral 7.5.1
No Existía en esta versión	Numeral 7.5.2
No Existía en esta versión	Numeral 7.5.3
Numeral 6.4 (b)	Numeral 7.5.4
Numeral 6.4 (c)	Eliminado
Numeral 6.4 (d)	Eliminado
Numeral 6.4 (e)	Numeral 7.5.5
ddNumeral 6.4 (f)	Eliminado
VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS	**VI. DISPOSICIONES GENERALES**
No existía en esta versión	Numeral 6.1
Numeral 7.1	Numeral 6.2
Numeral 7.2	Numeral 6.3
No existía en esta versión	Numeral 6.4
Numeral 7.3	Numeral 6.5
Numeral 7.4	Numeral 6.7
Numeral 7.5	Eliminado
Numeral 7.6	Numeral 6.6
Numeral 7.7	Eliminado
No existía en esta versión	Numeral 6.8
No existía en esta versión	Numeral 6.9

CUADRO DE CONTROL DE CAMBIOS DE LA DI-292/GRI/006 "DEPURACIÓN DE LAS INSCRIPCIONES EN EL REGISTRO ÚNICO DE IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS NATURALES"	
IDENTIFICACIÓN DEL CAMBIO	
Numeral Vigente	**Numeral Modificado**
VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	Eliminado
IX. VIGENCIA	**VIII. VIGENCIA**
X. APROBACIÓN	**IX. APROBACIÓN**
XI. ANEXOS	**X. ANEXOS**
ANEXO N° 01 CAUSALES DE CANCELACIÓN, RESTRICCIÓN, OBSERVACIÓN Y HABILITACIÓN PARA INSCRIPCIONES DE MAYORES Y MENORES DE EDAD	**ANEXO N° 01** CÓDIGOS DE HABILITACIÓN, CANCELACIÓN, RESTRICCIÓN Y OBSERVACIÓN PARA INSCRIPCIONES DE MAYORES Y MENORES DE EDAD
ANEXO N° 02 CAUSALES PARA OBSERVAR INSCRIPCIONES DE MAYORES Y MENORES DE EDAD POR INCONSISTENCIA DE DATOS	**ANEXO N° 02** CAUSALES PARA OBSERVAR INSCRIPCIONES POR INCONSISTENCIA DE DATOS
ANEXO N° 03 CUADRO DE CONTROL DE CAMBIOS	**ANEXO N° 3** CUADRO DE CONTROL DE CAMBIOS